



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-33-20-1

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 8 de Octubre de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Resolución General N° 2056/2020 de esta Administración Tributaria, su modificatoria RES 2024-36-20-1; y las Resoluciones Generales N° 11/2024 y N° 15/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 2056/2020 dispuso la adhesión de la Provincia del Chaco al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que, mediante las Resoluciones Generales C.A. N° 11 del 11/12/2024 y N° 15 del 11/06/2025, se introdujeron modificaciones a la Resolución General C.A. N° 02/2019 y sus modificatorias (t.o. Resolución General N° 08/2021), en relación a las pautas comunes que deben observar las jurisdicciones adheridas, respecto a propinas, recompensas o gratificaciones y al tratamiento de las retenciones en operaciones en moneda extranjera; que deben ser receptadas en la reglamentación local;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 8° de la Resolución General N°2056/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° : Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio- no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, "SIRTAC".

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

No integrarán dicha base las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por los consumidores, siempre que se canalicen a través de los medios de pago sujetos al régimen SIRTAC y se encuentren debidamente identificadas y desglosadas, conforme lo previsto en el D.N.U. N° 731/2024 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo”.

Artículo 2°: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su suscripción.

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF

Administradora General

Administración Tributaria Provincial